



SE DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE
DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE
OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS INHERENTES
AL ORDEN PÚBLICO.

Resolución Directoral

04 - Nº 386 -2017-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 13 JUL. 2017

VISTOS:

Las solicitudes registradas con Hojas de Trámite N°20170512766 y N°20170512766-A, de fecha 10 de julio de 2017, presentadas por el señor **GODOFREDO MILTON TALAVERA CHAVEZ, Presidente de la FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA - FMP**, relacionadas al requerimiento de garantías inherentes al orden público y al desistimiento del procedimiento de otorgamiento de garantías, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, correspondiéndole al Ministerio del Interior la calidad de entidad absorbente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017-IN que, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, dispuso que el proceso de fusión se llevaría a cabo en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados desde el 24 de febrero de 2017, por lo que con la Resolución Ministerial N° 451-2017-IN de 23 de mayo de 2017 se dio por concluido el proceso en mención;

Que, el artículo 6° de la “Directiva sobre lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la administración pública central”, aprobada por Resolución Ministerial N°084-2007-PCM, dispone que en tanto no se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos se mantendrán vigentes los procedimientos de la entidad absorbida, los cuales



serán asumidos por la entidad absorbente conforme a las disposiciones complementarias que ésta apruebe;

Que, con fecha 10 de julio de 2017, el señor **GODOFREDO MILTON TALAVERA CHAVEZ**, **Presidente de la FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA - FMP**, presentó una solicitud de garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **MARCHA PACÍFICA (Motivo según solicitud: "escala remunerativa de los médicos cirujanos")**, a desarrollarse el día 17 de julio de 2017, a partir de las 10:00 hasta las 15:00 horas, con un aforo aproximado de 300 personas, siendo la pre concentración en el Instituto Nacional de Salud del Niño (avenida Brasil cuadra 6), continuando por la avenida 28 de Julio, avenida Garcilaso de la Vega, avenida Nicolás de Piérola, plaza San Martín, avenida Abancay, culminando en el Congreso de la República, Cercado de Lima;

Que, asimismo, con fecha 10 de julio de 2017, el señor **GODOFREDO MILTON TALAVERA CHAVEZ**, **Presidente de la FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA - FMP**, mediante Carta s/n, solicita el desistimiento del procedimiento administrativo para el otorgamiento de garantías inherentes al orden público para realizar la concentración pública antes mencionada;

De conformidad con el numeral 195.1 del artículo 195° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, establece que: **"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento (...)**. Asimismo, según lo establecido en los numerales 198.1 y 198.6 del artículo 198° de la referida norma, los cuales establecen que **"El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento (...)"** y que **"La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)"**, respectivamente; en consecuencia, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías resolverá la pretensión del administrado en base a los artículos antes mencionados;

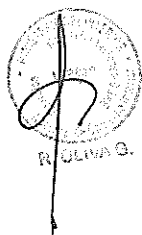
Que, de lo anteriormente expuesto, resulta procedente declarar concluido el procedimiento de otorgamiento de las garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominado **MARCHA PACÍFICA**, a desarrollarse el día 17 de julio de 2017, solicitada por el administrado, de conformidad con lo establecido en el numeral 195.1 del artículo 195 y numerales 198.1 y 198.6 del artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. SE DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **GODOFREDO MILTON TALAVERA CHAVEZ**, identificado





Resolución Directoral

con DNI N° 29480034, **Presidente de la FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA – FMP**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **MARCHA PACÍFICA** denominada **MARCHA PACÍFICA (Motivo según solicitud: "Escala remunerativa de los médicos cirujanos")**, a desarrollarse el día 17 de julio de 2017, a partir de las 10:00 hasta las 15:00 horas, con un aforo aproximado de 300 personas, siendo la pre concentración en el Instituto Nacional de Salud del Niño (avenida Brasil cuadra 6), continuando por la avenida 28 de Julio, avenida Garcilaso de la Vega, avenida Nicolás de Piérola, Plaza San Martín, avenida Abancay, culminando en el Congreso de la República, Cercado de Lima; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Hágase de conocimiento al administrado para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

RAOG/rms

Abog. Raul Antonio Oliva Guerrero
Director (e)
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

